



RESOLUCIÓN NÚMERO 000455 DE 2016

(julio 14)

por la cual se establece la Escala de los Resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1324 de 2009, Decreto número 5014 de 2009, Decreto 3963 de 2009, Actas números 60 y 61 de 2015 y 65 y 69 de 2016 de la Junta Directiva del Icfes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1324 de 2009 estableció que la evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los principios de independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia.

Que el artículo 7° de la Ley 1324 establece que el Icfes administrará la información resultante de los Exámenes de Estado, y reportará los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público en general.

Que el artículo 12 de la misma ley señala las funciones del Icfes, entre las que se encuentra “1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación”.

Que el artículo 3° del Decreto 3963 de 2009, modificado por el Decreto 4216 de 2009, señaló que “(...) El Icfes, con fundamento en lo dispuesto en esta y en otras normas que la complementen, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas, profesionales y el sector productivo del orden nacional o internacional”.

Que el Icfes cuenta con un Comité Técnico, conformado por asesores externos, que ofrece lineamientos sobre el Examen Saber Pro con el cual se ha discutido la metodología de cálculo para la obtención de los resultados individuales y agregados a partir de la estructura del Examen Saber Pro, y la selección de evaluados con mejores resultados, que aquí se presenta;

Que la Junta Directiva del Icfes, mediante Acta Número 060 del 24 de septiembre de 2015, aprobó algunos cambios con relación al Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, así:

1. Se aprobaron Módulos Genéricos para la Prueba Saber TyT.
2. Se aprobó la exclusión de resultados de la población con condición de discapacidad en los resultados agregados.
3. Se aprobó el cambio de escala de las pruebas, así: Saber TyT: Mínimo cero, máximo 200 - Media 100 y desviación 20. Saber Pro: Mínimo cero, máximo 300 - Media 150 y desviación 30. Para dar cumplimiento a la decisión de la junta, el Icfes expidió la Resolución 892 de 2015.

Que la Junta Directiva del Icfes, mediante Acta 065 del 11 de febrero de 2016 aprobó nuevas modificaciones a los resultados de las pruebas Saber PRO y Saber TyT, así:

1. Utilización de percentiles, en lugar de quintiles, en los reportes de ambas pruebas.
2. Cambio en los reportes individuales, así:
 - a) Puntaje global en una escala cerrada;
 - b) Puntaje por competencia en una escala cerrada;
 - c) Percentil del estudiante con respecto al nivel nacional y al grupo de referencia;
 - d) Descripción del desempeño particular del estudiante; y
 - e) Elementos de interpretación incorporados en el reporte.
3. Autorización para que la prueba Saber TyT tenga como línea de base la aplicación 2016.
4. Autorización para que las pruebas Saber Pro y Saber TyT sean calificadas con el Modelo de tres (3) parámetros. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Icfes expidió la Resolución 126 del 19 de febrero de 2016 del Icfes.

Que en sesión del 7 de julio de 2016, la Junta Directiva del Icfes autorizó tomar el año 2016 como línea base para la aplicación del examen SABER PRO.

Que es conveniente tener todas las anteriores decisiones de la Junta Directiva en un único cuerpo normativo, razón por la cual se derogarán la Resoluciones 892 de 2015 y 126 de 2016, compilando todas las normas vigentes en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Examen:** Es el conjunto de módulos o pruebas que presentan los evaluados.
- 2. Evaluado:** Persona que presenta el examen. Se subdivide a su vez en Estudiante cuando se trata de una persona inscrita por un establecimiento educativo, e Individual cuando es la persona que se inscribe a un examen por su propia cuenta, sin representación de ningún establecimiento educativo.
- 3. Grupo de referencia:** Es una agrupación de programas académicos con características similares, a los que se les hace una oferta de combinaciones de módulos de competencias específicas.

4. Combinatoria: Son las posibles combinaciones de módulos que se presentan en un Examen.

5. Percentil: Es cada uno de los 99 valores que divide un conjunto de datos ordenados en 100 partes iguales.

6. Teoría de Respuesta al Ítem (TRI): Es una teoría científica, basada en metodologías psicométricas y estadísticas, que utiliza modelos para el análisis de pruebas y sus correspondientes ítems. Se fundamenta en el postulado de que el desempeño de una persona en una prueba puede predecirse y explicarse por un conjunto de factores personales denotados, en conjunto, “habilidad” y en el hecho de que la relación entre el desempeño de la persona evaluada y la habilidad que la soporta pueden describirse por una función monótona creciente.

7. Modelo logístico de tres parámetros para calificar (3PL): Modelo de probabilidad de una respuesta correcta al ítem en función de la Habilidad del Evaluado, la Dificultad del ítem, la Discriminación del Ítem y la probabilidad de contestar el ítem al azar.

8. Resultados individuales: Son los reportes destinados a informar a cada uno de los evaluados su desempeño en el examen.

9. Resultados agregados: Son los reportes que agrupan evaluados en función de los módulos adoptados en la aplicación.

Artículo 2°. *Calendario de los exámenes de estado de calidad de la educación superior.* El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior dirigido a la población de técnicos y tecnólogos, denominado Saber TyT, tendrá dos aplicaciones anuales. La primera aplicación tendrá fecha en la primera mitad del año y la segunda en la segunda mitad del año, de conformidad con el calendario que establezca el Icfes.

El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior dirigido a la población de profesionales universitarios, denominado Saber Pro, tendrá una aplicación al año, de conformidad con el calendario que establezca el Icfes.

Artículo 3°. *Metodologías de cálculo.* El Icfes utilizará las siguientes metodologías de cálculo de los resultados de la aplicación de los exámenes Saber TyT y Saber Pro:

- I. Metodología de cálculo para la obtención de resultados individuales y agregados.
- II. Metodología para la selección de estudiantes con mejores resultados.

Artículo 4°. *Línea de base.* Las escalas de calificación que se adoptarán para los exámenes de Saber TyT y Saber Pro serán las producidas para la primera aplicación 2016. Por tanto, la línea de base de los exámenes Saber TyT y Saber Pro se construirá a partir de 2016.

Artículo 5°. *Metodología de cálculo para la obtención de resultados individuales.* La metodología de cálculo para la obtención de resultados individuales, tanto en el Examen Saber TyT como en el Examen Saber Pro, estará compuesto de lo siguiente:

- a) Un puntaje para cada uno de los siguientes módulos genéricos:
 1. Comunicación Escrita.
 2. Razonamiento Cuantitativo.
 3. Lectura Crítica.
 4. Competencias Ciudadanas.

5. Inglés.

b) Un puntaje en el módulo específico, definido según la combinatoria que el estudiante haya escogido según el programa académico al que pertenece;

c) Un puntaje global definido como el promedio simple de las pruebas de Escritura, Razonamiento Cuantitativo, Lectura Crítica, Competencias Ciudadanas e Inglés.

d) El percentil nacional del puntaje global y de las pruebas genéricas y específicas.

e) El percentil particular del puntaje global según su grupo de referencia y el percentil particular del puntaje en las pruebas genéricas y específicas según su grupo de referencia.

Parágrafo 1°. Para el Examen Saber TyT, los puntajes de los módulos genéricos se producirán utilizando modelos de teoría de respuesta al ítem, específicamente el modelo logístico de tres (3) parámetros, en escalas de 0 a 200, sin decimales, de manera que la línea de base del puntaje promedio de los estudiantes evaluados presentes sea de 100 puntos con desviación estándar de 20 puntos.

Parágrafo 2°. Para el Examen Saber Pro, los puntajes de los módulos genéricos se producirán utilizando modelos de teoría de respuesta al ítem, específicamente el modelo logístico de tres (3) parámetros, en escalas de 0 a 300, sin decimales, de manera que la línea de base del puntaje promedio de los estudiantes evaluados presentes sea de 150 puntos y desviación estándar de 30 puntos.

Parágrafo 3°. El Icfes se reserva el derecho de cambiar el modelo de tres (3) parámetros a otro modelo de Teoría de Respuesta al Ítem (TRI), así como la metodología de estimación de los parámetros de los modelos utilizados, con el fin de obtener un mejor ajuste a los datos cuando las condiciones de los mismos lo requieran, sin que ello afecte la comparabilidad de los puntajes entre aplicaciones.

Parágrafo 4°. Los resultados del Examen SABER Pro y TyT sólo se producirán para los evaluados que asistan a las dos (02) sesiones del examen. Por consiguiente, la persona que no asista a la totalidad de las sesiones no tendrá ningún resultado y tampoco serán incluidas en los resultados agregados.

Parágrafo 5°. No se producirá ningún resultado para aquellos examinandos a los cuales se les anule el examen.

Parágrafo 6°. Para los exámenes Saber Pro y Saber TyT, se reportará el promedio de las pruebas genéricas, definido como el promedio simple del puntaje de las pruebas de Escritura, Razonamiento Cuantitativo, Lectura Crítica, Competencias Ciudadanas e Inglés.

Parágrafo 7°. Para los exámenes Saber Pro y Saber TyT, se reportará el percentil nacional y el percentil del grupo de referencia para todas las pruebas, tanto genéricas como específicas.

Artículo 6°. *Normas comunes a ambos exámenes con relación a los resultados.* El percentil, como medida de clasificación, es relativo a cada aplicación; por tanto, los resultados obtenidos en los diferentes módulos de una aplicación no son comparables con los resultados de otras aplicaciones.

Para aquellos examinandos que no tienen grupo de referencia, su percentil corresponderá al estimado a nivel nacional.

Parágrafo 1°. El percentil, para los examinandos individuales, corresponderá al estimado a nivel nacional.

Parágrafo 2°. Los resultados individuales no se darán a conocer a ninguna entidad pública o privada antes de la fecha oficial de publicación de los mismos.

Artículo 7°. *Clasificación en la prueba de Inglés.* Los resultados del módulo de Inglés para el examen Saber TyT y para Saber Pro mostrarán, además de lo señalado en el artículo 5° de la presente resolución, su posición en la clasificación de la siguiente escala:

- Nivel A-
- Nivel A1
- Nivel A2
- Nivel B1
- Nivel B2

Artículo 8°. *Metodología para la selección de estudiantes con mejores resultados.* Para seleccionar a los estudiantes con mejores resultados en el Examen Saber TyT y en el Examen Saber Pro, se utilizará la metodología establecida por el Ministerio de Educación Nacional en el Decreto número 2636 del 2012, o aquel que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. Para los efectos señalados en el Decreto 2636 de 2012, el Icfes podrá seguir usando el quintil como medida estadística.

Parágrafo 2°. Los examinandos que ya hubieren presentado un Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, y que por alguna razón vuelvan a presentar un examen de esa naturaleza, serán tenidos en cuenta en el cálculo de los mejores resultados solo si el nuevo examen es requisito de grado de un programa académico diferente.

Artículo 9°. *Resultados agregados de la población en situación de discapacidad.* Los examinandos de cualquiera de los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior que presenten al menos una condición de discapacidad, en los términos definidos por las normas colombianas, no serán incluidos en la población de grupos de referencia para el cálculo de agregados.

Artículo 10. *Detección de copia.* El Icfes realizará un procedimiento de detección de copia, como control posterior a la aplicación del examen, para determinar posibles casos de copia o fraude que se hubieran cometido durante dicha aplicación. Si un examinando es sospechoso de copia, el Icfes iniciará las respectivas acciones administrativas señaladas en la Resolución número 631 de 2015 del Icfes o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 892 de 2015 y 126 de 2016 del Icfes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 14 de julio de 2016.

La Directora General,

Ximena Dueñas Herrera.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.935 del viernes 15 de julio del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)